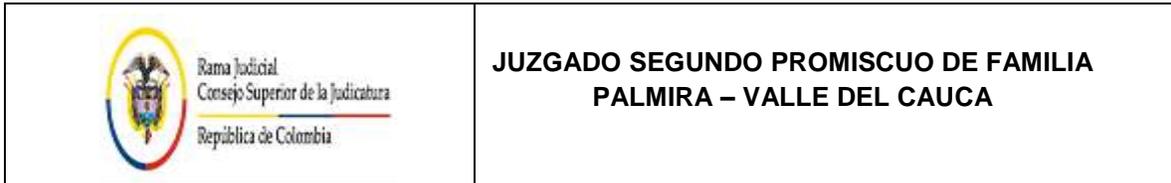


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer. Palmira, 27 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil ventiuno (2021)

Como quiera que en Auto No. 612 del 28 de mayo del año 2021, se omitió nombrar curador ad litem a los herederos determinados Gilberto Antonio Agredo Sandoval y Oscar Agredo Sandoval, quienes no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por otra parte, se habrá de tener por contestada la demanda por parte de los herederos determinados Yoli Mercedes, Jave Lizandro Agredo Sandoval y Juan Pablo Agredo Grisales, y demás herederos indeterminados del causante Gilberto Agredo a través de curador ad litem.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- **TENER** por contestada demanda por parte de los herederos determinados Yoli Mercedes, Jave Lizandro Agredo Sandoval y Juan Pablo Agredo Grisales, y demás herederos indeterminados del causante Gilberto Agredo a través de curador ad litem.

2°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos determinados Gilberto Antonio Agredo Sandoval y Oscar Agredo Sandoval al (la) abogado (a) Cristian Camilo Echeverria, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

3°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°.- **ADVERTIR** a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 y el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666cc92cd12f4c7c4567a2f9a89c5e397fefa939f9a76c78a410fa7963f76a2b

Documento generado en 27/09/2021 02:30:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>